

EDUCACIÓN PÚBLICA**CONCEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Y EDUCACIÓN ESPECIAL**

El Concejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en la sesión N° 727 celebrada el 12 de diciembre del 2002, mediante acuerdo firme N° 4 resolvió designar en los cargos directivos para el período 2003, que rige del 1° de enero al 31 de diciembre del 2003, a las siguientes personas:

Presidente: Lic. Róger Ismael Rodríguez Campos, cédula de identidad 1-612-003
Vicepresidenta: MSc. Roxana Stupp Kupiec, cédula de identidad 1-503-469
Secretaria: Lic. Olga Sonia Vargas Calvo, cédula de identidad 1-412-977

Heredia, 12 de diciembre del 2002.—Bárbara Holst Quirós MSc, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(95032).

JUSTICIA Y GRACIA**REGISTRO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
AVISOS**

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación Academia de Artes y Baile Quebrado (Break Dance), Haciendo a un Niño Feliz, con domicilio en San José, cantón central, distrito diez, Barrio Sagrada Familia, del bar La Macarena, ciento veinticinco metros al norte, casa esquinera, color celeste, cuyos fines principales entre otros son: Ayudar a los niños y jóvenes a alejarlos de los vicios, de la violencia y de las armas a través del baile y de la implementación de juegos recreativos infantiles, cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y demás limitaciones, lo es el Presidente Carlos Alberto Paniagua Delgado. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. 511-15940.—Curridabat, 20 de noviembre del 2002.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 89566.—(94567).

AMBIENTE Y ENERGÍA**INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL
EDICTO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Expediente N° 10782-P.—Troika, S. A., solicita concesión de agua de dos pozos sin número, en cantidad de 0,75 litros por segundo del pozo 1 y 3,00 litros por segundo del pozo 2. Localizados en su propiedad, coordenadas latitud 223.200, longitud 495.500 pozo 1; latitud 223.000, longitud 495.000 pozo 2 y Hoja Río Grande. Se destinará a uso doméstico y riego. Sita en Santa Eulalia de Atenas, Alajuela, quienes se consideren lesionados, deben presentar sus objeciones durante el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2002.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(95603).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**RESOLUCIONES**

Despacho del Contralor General.—San José, a las ocho horas del dieciséis de diciembre de dos mil dos.

Considerando:

1°—Que, mediante la Ley N° 8251 del 29 de abril del 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 17 de mayo del 2002, se adicionaron a la Ley de Contratación Administrativa dos nuevos artículos 27 y 84, en los cuales se fijan nuevos límites económicos, tanto para la selección de los procedimientos concursales, como de los montos a partir de los cuales procede el recurso de apelación.

2°—Que, los montos establecidos en virtud de dicha normativa, excepto la categoría A, corresponden a los contenidos en el proyecto de ley respectivo, elaborado en 1999, por lo que al momento de entrar en vigencia habrán transcurrido más de cuatro de años sin actualización alguna.

3°—Que, el párrafo final del artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa faculta a la Contraloría General de la República a actualizar esos montos, a más tardar la primera quincena de febrero de cada año. De igual manera, el párrafo final del artículo 84 de dicha Ley establece dicha posibilidad.

4°—Que, para establecer el listado de instituciones clasificadas por el monto de su presupuesto se deberá considerar el promedio del período en el que está vigente, así como los dos períodos anteriores. Sin embargo, a la fecha aún no se han aprobado la totalidad de los presupuestos para el ejercicio económico del año 2003; información que estará disponible hasta el mes de enero próximo.

5°—Que, con el fin de actualizar los montos establecidos para las categorías de la "B" hasta la "J", inclusive, esta Contraloría General dispuso realizar un estudio técnico para actualizar los límites económicos y montos que establecen los artículos precitados. **Por tanto,**

RESUELVE:

I.—Modificar los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, reformada por la ley N° 8251, de la siguiente forma:

"Artículo 27.—Determinación del procedimiento. Cuando la ley no disponga un procedimiento específico en función del tipo de contrato, el procedimiento se determinará de acuerdo con las siguientes pautas:

- Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea superior a treinta mil millones de colones (€30.000.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento ochenta millones de colones (€180.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ciento ochenta millones de colones (€180.000.000,00) e iguales o superiores a ochenta millones de colones (€ 80.000.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a ochenta millones de colones (€80.000.000,00) e iguales o superiores a veinticinco millones de colones (€25.000.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a veinticinco millones de colones (€25.000.000,00).
- Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a treinta mil millones de colones (€30.000.000.000,00), pero superior a veinte mil millones de colones (€20.000.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento cincuenta y siete millones de colones (€157.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones de menores a ciento cincuenta y siete millones de colones (€157.000.000,00) e iguales o superiores a veintitrés millones quinientos mil colones (€23.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a veintitrés millones quinientos mil colones (€23.500.000,00) e iguales o superiores a ocho millones de colones (€8.000.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a ocho millones de colones (€8.000.000,00).
- Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales sea igual o menor a veinte mil millones de colones (€20.000.000.000,00), pero superior a diez mil millones de colones (€10.000.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento diez millones de colones (€110.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ciento diez millones de colones (€110.000.000,00) e iguales o superiores a quince millones quinientos mil colones (€15.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a quince millones quinientos mil colones (€ 15.500.000,00) e iguales o superiores a siete millones de colones (€7.000.000,00) y la contratación directa para las contrataciones inferiores a siete millones de colones (€7.000.000,00).
- Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a diez mil millones de colones (€10.000.000.000,00), pero superior a cinco mil millones de colones (€5.000.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a setenta y nueve millones de colones (€79.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a setenta y nueve millones de colones (€79.000.000,00) e iguales o superiores a doce millones quinientos mil colones (€12.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a doce millones quinientos mil colones (€ 12.500.000,00) e iguales o superiores a seis millones quinientos mil colones (€6.500.000,00) y la contratación directa de escasa para las contrataciones inferiores a seis millones quinientos mil colones (€6.500.000,00).
- Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a cinco mil millones de colones (€5.000.000.000,00), pero superior a mil millones de colones (€1.000.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a cincuenta y cinco millones de colones (€55.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a cincuenta y cinco millones de colones (€55.000.000,00) e iguales o superiores a once millones de colones (€11.000.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a once millones de colones (€11.000.000,00) e iguales o superiores a cinco millones quinientos mil colones (€5.500.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a cinco millones quinientos mil colones (€5.500.000,00).
- Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a mil millones de colones (€1.000.000.000,00), pero superior a quinientos millones de colones (€500.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a cuarenta y siete millones de colones (€47.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a cuarenta y siete millones de colones (€47.000.000,00) e iguales o superiores a nueve millones quinientos mil colones (€9.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones entre menos de nueve millones quinientos mil colones (€9.500.000,00) e iguales o superiores a cuatro millones quinientos mil colones (€4.500.000,00) y la contratación directa para las contrataciones menores a cuatro millones quinientos mil colones (€4.500.000,00).
- Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a

quinientos millones de colones (€500.000.000,00), pero superior a trescientos millones de colones (€300.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a treinta y un millones de colones (€31.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores de treinta y un millones de colones (€31.000.000,00) e iguales o superiores a seis millones quinientos mil colones (€6.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a seis millones quinientos mil colones (€6.500.000,00) e iguales o superiores a cuatro millones de colones (€4.000.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a cuatro millones de colones (€4.000.000,00).

- h) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a trescientos millones de colones (€300.000.000,00), pero superior a cien millones de colones (€100.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a veinticuatro millones de colones (€24.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones inferiores a veinticuatro millones de colones (€24.000.000,00) e iguales o superiores a cuatro millones quinientos mil colones (€4.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a cuatro millones quinientos mil colones (€4.500.000,00) e iguales o superiores a dos millones quinientos mil colones (€2.500.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a dos millones quinientos mil colones (€2.500.000,00).
- i) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a cien millones de colones (€100.000.000,00), pero superior a treinta millones de colones (€30.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a dieciséis millones de colones (€16.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores de dieciséis millones de colones (€16.000.000,00) e iguales o superiores a tres millones de colones (€3.000.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores de tres millones de colones (€3.000.000,00) e iguales o superiores a un millón quinientos mil colones (€1.500.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a un millón quinientos mil colones (€1.500.000,00).
- j) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a treinta millones de colones (€30.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ocho millones de colones (€8.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones inferiores a ocho millones de colones (€8.000.000,00) e iguales o superiores a un millón quinientos mil colones (€1.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a un millón quinientos mil colones (€1.500.000,00) e iguales o superiores a un millón de colones (€1.000.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a un millón de colones (€1.000.000,00)."

II.—Actualizar los montos que establece el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, de la siguiente forma:

“Artículo 84.—Cobertura del recurso y órgano competente. En contra del acto de adjudicación, el recurso de apelación cabrá en los siguientes casos:

- a) En las administraciones citadas en el inciso a) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a noventa millones de colones (€90.000.000,00).
- b) En las administraciones citadas en el inciso b) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a sesenta y tres millones quinientos mil colones (€63.500.000,00).
- c) En las administraciones citadas en el inciso c) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a cuarenta y cuatro millones de colones (€44.000.000,00).
- d) En las administraciones citadas en el inciso d) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a treinta y dos millones quinientos mil colones (€32.500.000,00).
- e) En las administraciones citadas en el inciso e) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a veinticuatro millones de colones (€24.000.000,00).
- f) En las administraciones citadas en el inciso f) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior veintiún millones de colones (€21.000.000,00).
- g) En las administraciones citadas en el inciso g) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a catorce millones de colones (€14.000.000,00).
- h) En las administraciones citadas en el inciso h) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a diez millones quinientos mil colones (€10.500.000,00).
- i) En las administraciones citadas en el inciso i) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a siete millones de colones (€7.000.000,00).
- j) En las administraciones citadas en el inciso j) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a tres millones quinientos mil colones (€3.500.000,00).”

III.—Hasta tanto esta Contraloría General no elabore y publique una lista con el nombre de cada Administración y el monto promedio de su presupuesto autorizado para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales de los años 2003, 2002 y 2001, la ubicación dentro de cada categoría presupuestaria se hará tomando en consideración el presupuesto ordinario inicial para la compra de bienes y servicios no personales de cada Institución, correspondiente al año 2002.

IV.—Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta resolución cuentan con la publicación o invitación del aviso a participar, continuarán su trámite hasta su finalización conforme con las formalidades propias del procedimiento iniciado.

V.—El parámetro a utilizar para definir la procedencia del recurso de apelación, es el de los montos vigentes al momento de la adjudicación.

VI.—Los montos actualizados, según los puntos 1 y 2 de esta resolución, se presentan a manera de tabla como anexo.

VII.—La presente resolución rige a partir del dos de enero del año dos mil tres.

Publíquese.—Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General de la República.—1 vez.—C-67880.—(95653).

LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PROPUESTOS PARA EL AÑO 2003

E	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales		LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA						Recurso de Apelación
			Licitación Pública	Licitación Privada				Contratación Directa	
				Licitación por Registro		Licitación Restringida			
				Más de	Igual a o menos de	Menos de	Igual a o más de		
A	30.000.000.000,00		180.000.000,00	180.000.000,00	80.000.000,00	80.000.000,00	25.000.000,00	25.000.000,00	90.000.000,00
B	20.000.000.000,00	30.000.000.000,00	157.000.000,00	157.000.000,00	23.500.000,00	23.500.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	63.500.000,00
C	10.000.000.000,00	20.000.000.000,00	110.000.000,00	110.000.000,00	15.500.000,00	15.500.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	44.000.000,00
D	5.000.000.000,00	10.000.000.000,00	79.000.000,00	79.000.000,00	12.500.000,00	12.500.000,00	6.500.000,00	6.500.000,00	32.500.000,00
E	1.000.000.000,00	5.000.000.000,00	55.000.000,00	55.000.000,00	11.000.000,00	11.000.000,00	5.500.000,00	5.500.000,00	24.000.000,00
F	500.000.000,00	1.000.000.000,00	47.000.000,00	47.000.000,00	9.500.000,00	9.500.000,00	4.500.000,00	4.500.000,00	21.000.000,00
G	300.000.000,00	500.000.000,00	31.000.000,00	31.000.000,00	6.500.000,00	6.500.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	14.000.000,00
H	100.000.000,00	300.000.000,00	24.000.000,00	24.000.000,00	4.500.000,00	4.500.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	10.500.000,00
I	30.000.000,00	100.000.000,00	16.000.000,00	16.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	7.000.000,00
J		30.000.000,00	8.000.000,00	8.000.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	3.500.000,00

Despacho del Contralor General.—San José, a las quince horas del diecisiete de diciembre del dos mil dos.

Considerando:

1º—Que la Contraloría General de la República es el Órgano competente para regular el refrendo de los contratos de la Administración Pública, según las potestades otorgadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y lo dispuesto en los votos de la Sala Constitucional N° 5947-98 del 19 de agosto de 1998 y N° 9524-99 del 3 de diciembre de 1999.

2º—Que de conformidad con tales potestades, esta Contraloría General emitió el “Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, publicado en La Gaceta N° 28 del 9 de febrero del 2000, el cual regula, entre otros extremos, el monto de las contrataciones que deben ser refrendadas por el propio Órgano Contralor.

3º—Que a efecto de adecuar dichos montos a la actual situación financiero presupuestaria de las instituciones públicas, la Unidad de Aprobaciones y Autorizaciones realizó el estudio técnico correspondiente, mediante el cual se determinó la procedencia de modificar aquellos montos y a la vez otorgar mayor flexibilidad a dichas instituciones, acorde con las nuevas tendencias y regulaciones en materia de control interno y fiscalización. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1º—Reformar los artículos 2º inciso 1) y 9º del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en La Gaceta N° 28 del 9 de febrero del 2000, para que digan lo siguiente:

“Artículo 2.—Contrataciones excluidas del refrendo contralor.

En razón de su cuantía están excluidas del refrendo contralor:

- a. Las contrataciones inferiores a setenta y siete millones de colones (¢77.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea superior a treinta mil millones de colones (¢30.000.000.000,00).
- b. Las contrataciones inferiores a sesenta y nueve millones de colones (¢69.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a treinta mil millones de colones (¢30.000.000,00) y superior a veinte mil millones de colones (¢20.000.000.000,00).
- c. Las contrataciones inferiores a cuarenta y siete millones de colones (¢47.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a veinte mil millones de colones (¢20.000.000.000,00) y superior a diez mil millones de colones (¢10.000.000.000,00).
- d. Las contrataciones inferiores a treinta y cuatro millones de colones (¢34.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a diez mil millones de colones (¢10.000.000.000,00) y superior a cinco mil millones de colones (¢5.000.000.000,00).
- e. Las contrataciones inferiores a treinta millones de colones (¢30.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cinco mil millones de colones (¢5.000.000.000,00) y superior a mil millones de colones (¢1.000.000.000,00).
- f. Las contrataciones inferiores a veintiséis millones de colones (¢26.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) y superior a quinientos millones de colones (¢500.000.000,00).
- g. Las contrataciones inferiores a dieciocho millones de colones (¢18.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a quinientos millones de colones (¢500.000.000,00) y superior a trescientos millones de colones (¢300.000.000,00).
- h. Las contrataciones inferiores a catorce millones de colones (¢14.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a trescientos millones de colones (¢300.000.000) y superior a cien millones de colones (¢100.000.000).
- i. Las contrataciones inferiores a nueve millones de colones (¢9.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cien millones de colones (¢100.000.000) y superior a treinta millones de colones (¢30.000.000).
- j. Las contrataciones inferiores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a treinta millones de colones (¢30.000.000,00).

Artículo 9.—Aprobación de la Unidad interna para contrataciones que no requieran refrendo contralor.

Requerirán de la aprobación interna otorgada por la Unidad designada por el jerarca:

- a. Las contrataciones superiores a diez millones de colones (¢10.000.000,00) y menor o igual a setenta y siete millones (¢77.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea superior a treinta mil millones de colones (¢30.000.000.000).
- b. Las contrataciones superior a nueve millones de colones (¢9.000.000,00) y menor o igual a sesenta y nueve millones (¢69.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales menor o igual a treinta mil millones de colones (¢30.000.000.000,00) y superior a veinte mil millones de colones (¢20.000.000.000,00).
- c. Las contrataciones superiores a ocho millones de colones (¢8.000.000,00) y menor o igual a cuarenta y siete millones (¢47.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a veinte mil millones de colones (¢20.000.000.000,00) y superior a diez mil millones de colones (¢10.000.000.000,00).
- d. Las contrataciones superiores a cinco millones de colones (¢5.000.000,00) y menor o igual a treinta y cuatro millones (¢34.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a diez mil millones de colones (¢10.000.000.000,00) y superior a cinco mil millones de colones (¢5.000.000.000,00).

- e. Las contrataciones superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00) y menor o igual a treinta millones de colones (¢30.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cinco mil millones de colones (¢5.000.000.000,00) y superior a mil millones de colones (¢1.000.000.000,00).
- f. Las contrataciones superiores a tres millones trescientos mil colones (¢3.300.000,00) y menor o igual a veintiséis millones (¢26.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) y superior a quinientos millones de colones (¢500.000.000,00).
- g. Las contrataciones superiores a dos millones quinientos colones (¢2.500.000,00) y menor o igual a dieciocho millones (¢18.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a quinientos millones de colones (¢500.000.000,00) y superior a trescientos millones de colones (¢300.000.000,00).
- h. Las contrataciones superiores a dos millones de colones (¢2.000.000,00) y menor o igual a catorce millones (¢14.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a trescientos millones de colones (¢300.000.000,00) y superior a cien millones de colones (¢100.000.000,00).
- i. Las contrataciones superiores a un millón quinientos mil colones (¢1.500.000,00) y menor o igual a nueve millones (¢9.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cien millones de colones (¢100.000.000) y superior a treinta millones de colones (¢30.000.000).
- j. Las contrataciones superiores a setecientos cincuenta mil colones (¢750.000,00) y menor o igual a cinco millones de colones (¢5.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea inferior o igual a treinta millones de colones (¢30.000.000)”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1°—A efectos de determinar el rango en el cual se ubicará cada institución según su presupuesto de adquisición de bienes y servicios, regirá lo dispuesto en la resolución N° 5-DI-AA-2001 del 12 de junio del 2001 y publicada en *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio del 2001.

2°—Aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentren incluidos en la citada resolución, ni hayan sido incorporados a sus regulaciones por otros medios, deberán remitir para refrendo contralor aquellas contrataciones cuyo monto sea igual o superior a quince millones (¢15.000.000,00). Si se tratare de órganos desconcentrados o con personería jurídica instrumental, se regirán por el presupuesto de la institución principal a que están adscritos.

3°—La presente reforma se aplicará a las contrataciones que no estuvieren perfeccionadas al inicio de la vigencia de esta resolución.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese.—Lic. Luis Fernando Vargas Benavides, Contralor General de la República.—1 vez.—C-33770.—(95825).

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	1
DOCUMENTOS VARIOS	1
CONTROLORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones	2



JUNTA ADMINISTRATIVA

- Lic. Randall Quirós Bustamante**
Presidente
- Representante del Sr. Ministro
de Gobernación y Seguridad Pública
- Lic. Fernando Lobo Ugalde**
Representante del Ministerio de Cultura,
Juventud y Deportes
- Lic. Martín Sosa Cruz**
Representante de la Editorial Costa Rica
- Lic. Bienvenido Venegas Porras**
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa